



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ
J24pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 2025-00156

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2025. Al Despacho la presente Acción de Tutela, informando al Señor Juez, que se recibió por reparto, al correo electrónico del juzgado, siendo accionante **LAURA MORENO GALVIS**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – IUT CONVOCATORIA FGN 2024** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, siendo radicada la actuación con el N° **2025-00156**. **Se solicita el decreto de una MEDIDA PROVISIONAL**. Sírvasse proveer.

LILIANA LOPEZ GONZALEZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá. D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2025).

De conformidad con el informe que antecede, el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **LAURA MORENO GALVIS**, AVÓQUESE el conocimiento, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – IUT CONVOCATORIA FGN 2024**. En consecuencia, se dispone:

1. **VINCULAR** al presente trámite a los ciudadanos inscritos y participantes de la Convocatoria FGN 2024 para el cargo identificado como I-103-M-01-(597), para el cargo Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, modalidad de ingreso y a todas aquellas entidades que resulten necesarias en aras de integrar en debida forma el contradictorio.
2. **CORRER TRASLADO** del libelo de tutela a las accionadas y vinculados por el término de DOS (2) DIAS contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerza(n) su derecho de defensa, allegando las pruebas que considere(n) pertinentes. Infórmesele(s) que solo se tendrán en cuenta los documentos que sean allegados en el plazo señalado al correo institucional del Juzgado.
3. **ORDENAR** a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2024 y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que, mediante publicación en sus respectivas páginas web y a través de correo electrónico remitan copia de la demanda de amparo y de su auto

admisorio a los ciudadanos inscritos y participantes de la Convocatoria FGN 2024 para el cargo identificado como I-103-M-01-(597), para el cargo Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, modalidad de ingreso. Este traslado deberá realizarse dentro del término no superior a un (01) día hábil, y recibida la respectiva comunicación los ciudadanos inscritos y participantes del concurso de méritos que se ha mencionado, contarán con un (01) día hábil, para lo señalado en el numeral anterior. Las entidades a quienes se dirige esta orden deberán acreditar en debida forma el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando las constancias correspondientes.

4. **ADVERTIR** a las entidades aludidas que, en caso de no dar respuesta dentro del término indicado, se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. A su vez, se informa que las respuestas serán recibidas al correo institucional del despacho.

Ahora bien, reclama el accionante el decreto de una **MEDIDA PROVISIONAL**, en la que invoca:

"Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito, se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, que me permitan continuar en el concurso de méritos FGN 2024, dentro del cargo al que me postulé (OPEC I-103-M-01-(597))"

Al respecto debe señalarse que, a la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia T-100 de 1998, entre otras, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrá procederse de conformidad, sólo en aquellos eventos en que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, para no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

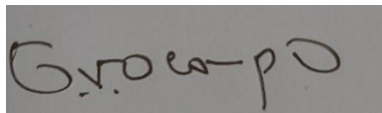
Sin embargo, sólo con las manifestaciones de la parte accionante, no es posible concluirse *a priori*, la eventual transgresión de derechos, aunado al hecho de que, no se aprecia de manera sumaria que exista un peligro actual e inminente para la salud o dignidad humana de los mismos.

Bajo ese panorama, auscultada la situación planteada por el libelista, se advierte que la misma no es suficiente, para establecer de forma justificada la necesidad, premura e impostergabilidad de emitir la medida provisional invocada, dado que resulta imperioso efectuar, en el caso específico, un análisis de fondo soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales en últimas son los que permiten determinar la real conculcación de los derechos fundamentales.

En ese orden, se negará la medida provisional invocada, **especialmente, cuando lo pretendido, se erige como el objeto principal de la tutela**, sin perjuicio de lo que se resuelva en esta acción constitucional.

1.1. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



GUILLERMO DE JESUS VILLADA OCAMPO